



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00010-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

A través del memorial visible a fl. 43 del expediente virtual, la gestora judicial de la organización accionante y el encartado han solicitado la suspensión del trámite. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la paralización del procedimiento, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, la cooperativa reclamante, a través de su apoderada, y el convocado han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta por un período de 6 meses contados desde el 21 de abril de 2020.

De este modo, se observa que la práctica desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna viable.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por el interregno de 6 meses, a partir del 21 de abril del año avante.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el interludio de suspensión, el



proceso se reanudará de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 6 de agosto de 2020.
Nº _____

SECRETARIA